

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C
Señor (a) peticionario (a)
Ciudad.

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No.2026ER199320 del 2026-09-09
Alcaldía Local de los Mártires Radicado 20266430493821 del 2026-09-01

Petición SDQS No. 5902632026
Su ref. 20264602937662 del 2026-08-21

En relación con la comunicación de la referencia, donde denuncia las molestias ocasionadas en materia de emisiones atmosféricas y ruido por las actividades desarrolladas en un predio aparentemente en la **CR 19 A 5 30**, de la localidad de Los Mártires. La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), en el marco de las competencias asignadas a las dependencias encargadas de ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, la Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental.

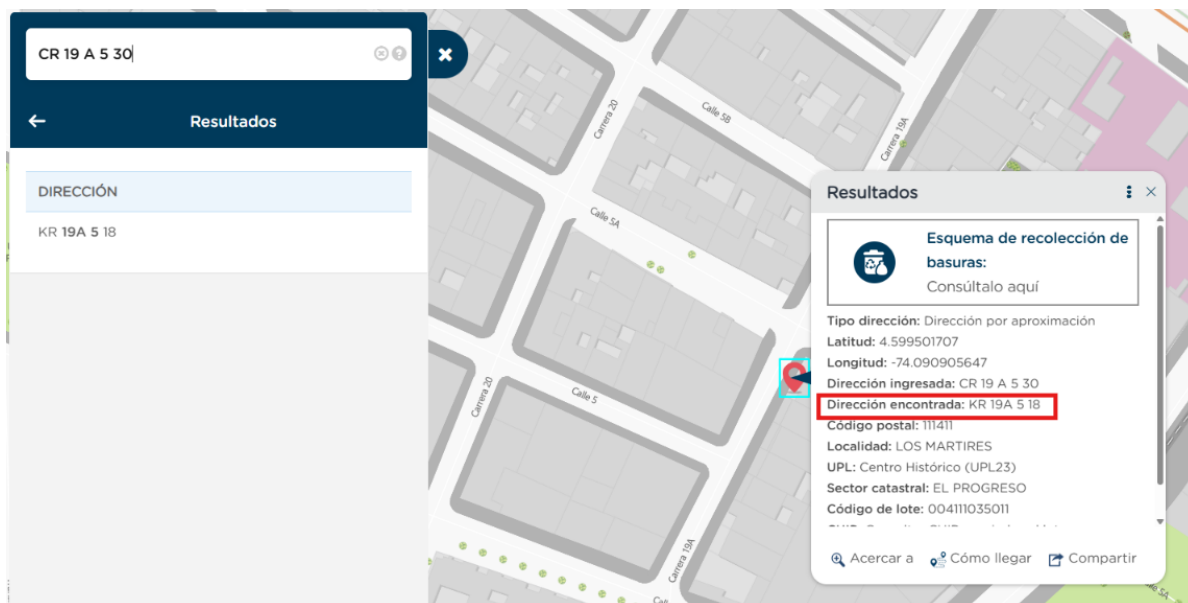
Ahora bien, al realizar la búsqueda de la dirección reportada en la herramienta Distrital MAPAS BOGOTÁ de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA), no fue posible identificarla como una nomenclatura asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 1. Registro de búsqueda de la nomenclatura CR 19 A 05 -30 en mapas Bogotá

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Resolución 2116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ **Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".



En consecuencia, y dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente que allegue a esta Secretaría la **dirección exacta y verificada del predio objeto de control, preferiblemente con registro fotográfico** desde donde se puede estar generando la presunta contaminación. Lo anterior se solicita de acuerdo con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁴, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completas; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: **dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación**; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia con el fin de verificar si la presunta afectación corresponde a una actividad comercial, industrial o de servicio y así realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación atmosférica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵ que relaciona el derecho a turno.

⁴ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

⁵ **Ley 962 de 2005**. "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos".

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa a: Alcaldía Local de los Mártires. Dirección CL 19 No. 28 - 80 P 9. Tel. 3759531. Correo electrónico cdi.martires@gobiernobogota.gov.co

Proyectó:

Laura Alejandra Martínez Moreno- Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido SCAAV

Revisó:

Laura Tatiana Garzón Palacios-Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas SCAAV
Natalia Rocio Nieto Medina - Profesional Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido SCAAV